



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

ACUERDO Nro.

0169

Dr. Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151-2012, de fecha 23 de abril de 2012, el Presidente Constitucional de la República nombró al Dr. Francisco Vacas Dávila, como Ministro de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República establece que el Estado garantiza el derecho al trabajo.

Que, el artículo 326, numeral 1 de la Constitución de la República establece el Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo.

Que, en el mundo actual la producción y comercialización de productos así como la prestación de servicios cada vez con más frecuencia ocurre los 365 días del año, las 24 horas del día, por lo que es cada vez más común la necesidad de establecer horarios especiales de trabajo que permitan ajustarse a los requerimientos actuales.

Que, en los artículos 47, 49, 50, 51 y 57 del Código del Trabajo se establecen los parámetros básicos sobre los cuales se debe ejecutar los horarios regulares u ordinarios en los centros de trabajo.

Que, el artículo 55 del Código del Trabajo establece la posibilidad de que existan horarios especiales y que estos requieren de autorización del Ministerio de Relaciones Laborales.
En uso de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

Acuerda

**EMITIR LAS NORMAS QUE REGULAN LA APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE
AUTORIZACION DE HORARIOS ESPECIALES**

Artículo 1.- Horarios ordinarios o regulares.- Se consideran horarios ordinarios o regulares, y por tanto no sujetos a autorización por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, aquellos que se encuentren enmarcados en las siguientes circunstancias:

1. Jornada ordinaria diurna de 8 horas diarias.
2. Jornada ordinaria nocturna de 8 horas diarias.
3. Jornada ordinaria mixta de 8 horas diarias, entendiéndose a esta como aquella que inicia en una jornada ordinaria diurna y termina en una jornada ordinaria nocturna o viceversa.
4. Jornada de 40 horas semanales ocurridas en cinco días seguidos.



5. Jornada que se ejecuta de lunes a viernes, con descanso los días sábado y domingo, o que por acuerdo de las partes se reemplaza los días de descanso (sábado y domingo) por otros días de la semana, siempre que se trate de días seguidos (48 horas consecutivas).
6. Descanso de hasta dos horas a la mitad de una jornada ordinaria diaria.

Los contratos de trabajo deberán contener detallados específicamente el horario ordinario o regular que aplique al trabajador, con lo cual no requerirá ninguna otra formalidad sobre este tema para su registro.

Artículo 2.- Horarios especiales.- Se consideran horarios especiales y por tanto están sujetos a autorización del Ministerio de Relaciones Laborales, todos aquellos horarios que por necesidades específicas (internas o externas) de la industria o negocio no cumplan con alguna o algunas de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, es decir:

1. Que impliquen trabajo más de cinco días consecutivos y contemplen días adicionales o acumulados de descanso a los establecidos para la jornada ordinaria.
2. Que impliquen trabajo por menos de cinco días consecutivos con intervalos de descanso menores a los dos días consecutivos.
3. Que impliquen horarios rotativos, sean diurnos como nocturnos o mixtos.

De acuerdo a las necesidades del empleador, podrá existir más de un horario especial sometido a autorización del Ministerio de Relaciones Laborales.

Estos horarios especiales podrán ser aprobados también a través de Reglamentos Interno de Trabajo, lo cual surtirá el mismo efecto.

En caso de empresas o empleadores que no cuenten con trabajadores al momento de la solicitud de aprobación de horarios especiales, deberán adjuntar una certificación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de no contar con trabajadores.

Artículo 3.- Procedimiento.- Para someter a autorización del Ministerio de Relaciones Laborales un Horario Especial, el empleador deberá presentar los siguientes documentos:

3.1. Solicitud de autorización de horario especial que deberá contener la exposición de motivos que generan la necesidad de implementar el horario especial, así como la especificación exacta de cómo operaría el o los horarios especiales sometidos a autorización.

3.2. Consentimiento expreso y por escrito de cada trabajador que se verá obligado a ejecutar el horario especial sometido a autorización. Esta autorización se entenderá incorporada si es que consta en: contrato individual de trabajo, contrato colectivo, acta transaccional o reglamento interno de trabajo.

3.3. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

3.4. Copia del documento que acredite la representación de la persona que suscriba la solicitud a nombre del empleador.

3.5. Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de la persona que suscriba la solicitud en representación del empleador o del empleador directo, cuando se trate de una persona natural. En caso de extranjeros, se presentará copia de la cédula de identidad o pasaporte.

3.6. Certificado actualizado de Cumplimiento de Obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El Ministerio de Relaciones Laborales analizará la documentación presentada por el empleador y el Director Regional del Trabajo mediante resolución autorizará el horario especial sometido a su



estudio, en los casos en que corresponda, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados desde la fecha en que el trámite se hubiere presentado con todos los adjuntos completos y en orden.

Si transcurrido el plazo señalado, el Ministerio de Relaciones Laborales no se hubiere pronunciado sobre la autorización o no del horario especial, se entenderá tácitamente aprobado el horario especial sometido a análisis del Ministerio de Relaciones Laborales, y por tanto, el empleador podrá aplicarlo desde el primer día del mes siguiente al mes en que haya ocurrido el vencimiento del plazo.

Artículo 4.- Horas suplementarias y/o Extraordinarias.- Al igual que en los Horarios Regulares, en los Horarios Especiales también podrán los empleadores aplicar de manera extraordinaria y con acuerdo de los trabajadores la ejecución de horas suplementarias o extraordinarias, en cuyo caso éstas deberán realizarse dentro de los límites establecidos en el artículo 55 del Código del Trabajo y con los recargos establecidos en el mismo artículo.

Artículo 5.- Nuevas contrataciones.- En los contratos de trabajo que el empleador realice con trabajadores contratados para ejecutar su labor en un Horario Especial, se deberá especificar claramente el horario que le aplicará, así como el número de Resolución que respalda ese Horario Especial.

Disposiciones Transitorias:

PRIMERA.- Los Horarios Especiales que a la fecha de publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo se encuentren en trámite de autorización, deberán ajustarse a la nueva normativa.

SEGUNDA.- Los Horarios Especiales que se encuentren ya autorizados por el Ministerio de Relaciones Laborales, mantendrán su vigencia sin ninguna alteración.

TERCERA.- Las multas que el Ministerio de Relaciones Laborales haya impuesto, por aplicación de un horario especial sin autorización, en las inspecciones integrales realizadas con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, se mantendrán firmes e inalterables.

Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en las ciudad de San Francisco de Quito, D. M. a

24 SEP 2012

Dr. Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

